

MERCAMADRID, S.A.

MESA DE CONTRATACION
“MESA DE CONTRATACION SG”

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Pedro E. Escudero de Isidro

VOCALES

D^a. Alicia Casero Fernández

D^a. Eva Palomino Carrillejo

D. Antonio Ros Ruiz

SECRETARIO

D. Pablo Román Villar

PC-MER/2019/00022-ORD

(2019/00022) Sesión 9

Día 10 de febrero de 2020

En Madrid, siendo las 13:54 horas del día 10 de febrero de 2020, se reúne la Mesa de Contratación designada para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE

PROTECCIÓN DE DATOS. REF^a PC/MER/2019/00022-ORD, tramitado como procedimiento ordinario conforme a las Instrucciones Internas de Contratación de Mercamadrid, S.A., con la asistencia de las personas citadas al margen y bajo la Presidencia de D. Pedro E. Escudero de Isidro, para tratar el siguiente

Orden del Día:

Punto nº 1.- Aprobación del acta de la anterior sesión de fecha 7 de febrero de 2020 (2019/00022 SESIÓN 8).

Punto nº 2.- Justificación de ofertas presuntamente anormalmente bajas o desproporcionadas.

Punto nº 3.- Propuesta de adjudicación.

Punto nº 4.- Aprobación del acta de la presente sesión.

A continuación, se pasa a tratar el

Punto nº 1 del Orden del Día.- Aprobación del acta de la anterior sesión de fecha 7 de febrero de 2020 (2019/00022 SESIÓN 8).

En primer lugar, iniciándose el acto de aprobación del acta de la sesión anterior en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Presidencia de la Mesa somete a aprobación el acta de la sesión del pasado día 7 de febrero de 2020 (2019/00022 Sesión 8) que se acompaña como Anexo de la presente sesión, siendo la misma aprobada por unanimidad de los asistentes con derecho a voto y dando por finalizado el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Punto nº 2 del Orden del Día.- Justificación de ofertas presuntamente anormalmente bajas o desproporcionadas.

Iniciándose el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se informa por el Presidente de la Mesa que en la documentación de la presente sesión consta el Informe de 10 de febrero de 2020 del Delegado de Protección de Datos de Mercamadrid, S.A. de la documentación de justificación de las ofertas presuntamente anormalmente bajas de las dos empresas requeridas, ÉCIJA LEGAL, S.L.U. y OBJETIVO TARSYS, S.L., en el cual se concluye que la oferta de ÉCIJA LEGAL, S.L.U. desde un punto de vista global no pueda ejecutarse la oferta como se ha propuesto técnica y económicamente, considerando justificada la oferta de OBJETIVO TARSYS, S.L.

Tras su lectura en voz alta el referido informe por el Secretario de la Mesa, se inicia un debate sobre las conclusiones informadas por el Delegado de Protección de Datos, pasando a recordar a los asistentes, D^a. Alicia Casero Fernández, como Responsable del Área Jurídica vocal de la Mesa, que la justificación del licitador incurso en presunción de anormalidad o desproporción debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada y en los propios términos de la misma. Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato.

En relación a la justificación presentada por ÉCIJA LEGAL, S.L.U. respecto de la que se informa que no puede alcanzarse la convicción de que la oferta sea viable técnica y económicamente en la forma propuesta, por el Presidente de la Mesa se destaca del informe del Delegado de Protección de Datos que las justificaciones dadas por el licitador “...no son más que cuestiones abstractas o genéricas no concretadas o llevadas a la oferta específica realizada en la licitación sin que quede justificado de una manera evidente que gracias a esos procesos se pueda llegar a una convicción de que la oferta es viable técnica y económicamente en los términos ofertados” y continúa diciendo “...se requirió expresamente “justificación detallada de los recursos y sus costes asociados imputados a cada fase” y sin embargo ningún dato se contempla en relación a la oferta concreta realizada en esta licitación que pueda llegar a despejar las dudas en cuanto a la viabilidad de la oferta en los términos propuestos...” y “...no ha facilitado ningún dato aunque fuera estimado respecto de la dedicación de los recursos que adscribiría al contrato producto de aquella reducción teórica...” y pasa a decir que “...no se sabe realmente qué recursos estarían dedicados al contrato, al menos en qué grado, y qué costes aparejados tendrían los mismos según sus estimaciones como para poder convencer de que la oferta queda justificada...”, y por último, “Las justificaciones facilitadas no explican cómo en el conjunto del precio ofertado, el número de horas de formación y la experiencia del consultor hacen viable la oferta como se ha propuesto...”

Se recuerda por el Presidente de la Mesa, que el rechazo de las proposiciones temerarias persigue garantizar la ejecución del contrato haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato. Se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que en atención a sus valores sea desproporcionada no cumpliéndose el fin que se persigue con el contrato. Cuando los pliegos fijan límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales, como señala el apartado 19 del anexo I del PCP, la superación de tales límites no permite excluir de modo automático la proposición, dado que es preciso la audiencia del licitador a fin de que éste pueda justificar que, no obstante, los valores de su proposición, si puede cumplir con el contrato. De esta manera la superación de los límites fijados en el pliego se configura como presunción de temeridad que debe destruirse por el licitador, correspondiéndole sólo a éste la justificación de su proposición, de modo que su silencio conlleva el rechazo de la proposición.

En este caso la oferta debe ser rechazada teniendo en cuenta que las justificaciones aportadas

no explican satisfactoriamente los precios o costes propuestos en relación a los recursos que tendría que dedicar para la ejecución del contrato en los términos propuestos, ni cómo incide y se justifica el precio ofertados con el incremento de horas de formación y los años de experiencia del consultor principal.

No era necesario justificar exhaustivamente la oferta, sino de proveer argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, y en este caso, ante justificaciones genéricas o abstractas sin que se llegue a aclarar qué recursos y su dimensión se dedicarían para la ejecución del contrato – no siendo suficiente decir que utiliza métodos para su reducción, sin señalar cuál es su dedicación estimada - y sus costes relacionados y al menos estimados, no puede llegarse a una conclusión distinta a lo informado por el Delegado de Protección de Datos.

Compartiendo así la totalidad de los miembros de la Mesa las consideraciones del Informe del Delegado de Protección de Datos, en todas sus valoraciones, se concluye que la justificación facilitada por la licitadora no responde las aclaraciones de justificación solicitadas por esta Mesa ni termina de demostrar la viabilidad de su oferta técnica y económica.

En referencia a la justificación de la oferta de OBJETIVO TARSYS, S.L., se comparte igualmente el criterio señalado en el informe del Delegado de Protección de Datos considerando que no se muestran indicios para dudar de la justificación facilitada por el licitador. La estimación del dimensionamiento de horas dedicadas a la ejecución del contrato y la estimación de sus costes resultan satisfactorios, pasando a justificar que el conjunto del precio ofertado en relación con el incremento de horas de formación y la experiencia del consultor principal son adecuados con la oferta presentada.

El precio ofertado, tiene en cuenta que principalmente estaría compuesto por costes mano de obra – recordemos que el contrato está considerado de perspectiva social de acuerdo con la Instrucción 1/2016 del Ayuntamiento de Madrid, sobre cláusulas sociales -, queda justificado con las estimaciones consideradas a la hora de elaborar la oferta como explica el licitador, al estimar un coste de personal por encima de convenio y un número de horas razonable con margen financiero suficiente como para atender mayor número de horas a prestar en la ejecución del contrato, exponiendo la ausencia de grandes costes por cargas indirectas que otro tipo de licitadores tienen que soportar como son “edificios corporativos” o “socios-delegados” lo que le permite un ahorro de costes respecto de otros licitadores.

Por otro lado, se comparte la valoración dada en el informe por el Delegado de Protección de Datos en cuanto a las justificaciones facilitadas por el licitador en relación con el precio, incremento de horas de formación (no resultando desproporcionada en comparación con el precio ofertado) y la experiencia del consultor principal (en cuanto a la mejor dedicación al contrato), de tal forma que no suponen un motivo por el que se pueda llegar a considerar que la oferta no pueda ejecutarse en los términos propuestos por el licitador, y en consecuencia se estima como viable técnica y económicamente.

En consideración de lo debatido y el Informe de valoración de la justificación de ofertas presuntamente anormalmente bajas del Delegado de Protección de Datos de 10 de febrero de 2020, por el Presidente de la Mesa propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- “Proponer conforme al artículo 149.6 de la LCSP a la Dirección General de Mercamadrid, S.A., como órgano de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS. REFª PC/MER/2019/00022-ORD, no aceptar y excluir de la clasificación la oferta de ÉCIJA LEGAL, S.L.U. por incluir valores anormalmente bajos, al no haber justificado satisfactoriamente la viabilidad de su oferta técnica y económica conforme a los motivos expuestos por la Mesa de Contratación que asiste en el procedimiento en su sesión de 10 de febrero de 2020 (2019/00022 SESION 9), así como el Informe de valoración de ofertas presuntamente anormalmente bajas del Delegado de Protección de Datos de Mercamadrid, S.A. de 10 de febrero de 2020, siendo así rechazada su oferta.”

Segundo.- “Proponer conforme al artículo 149.6 de la LCSP a la Dirección General de Mercamadrid, S.A., como órgano de contratación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS. REFª PC/MER/2019/00022-ORD, aceptar la oferta presentada por OBJETIVO TARSYS, S.L., al resultar válida la justificación efectuada, conforme a los motivos expuestos por la Mesa de Contratación que asiste en el procedimiento en su sesión de 10 de febrero de 2020 (2019/00022 SESION 9), así como el Informe de valoración de ofertas presuntamente anormalmente bajas del Delegado de Protección de Datos de Mercamadrid, S.A. de 10 de febrero de 2020.”

Los anteriores acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto, dando por finalizado el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Punto nº 3 del Orden del Día.- Propuesta de adjudicación.

Por parte del Presidente de la Mesa, se procede a recordar a los asistentes que las ofertas de BDO Auditores, S.L.P. y ERNST ANG YOUNG ABOGADOS, S.L.P. están propuestas para su exclusión al órgano de contratación, y la oferta de ÉCIJA LEGAL, S.L.U. como se acaba de acordar se ha propuesto que no sea aceptada por incluir valores anormalmente bajos, por lo que la puntuación otorgada a las empresas SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS y OBJETIVO TARSYS, S.L. respecto de los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Particulares han resultado conforme al siguiente detalle:

- SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS
Criterios de adjudicación basados en juicio de valor: 18,00 puntos
Criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes: 70,44 puntos
Total: 88,44 puntos.

- OBJETIVO TARSYS
Criterios de adjudicación basados en juicio de valor: 15,00 puntos
Criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes: 73,80 puntos
Total: 88,80 puntos.

Por tanto, la mejor oferta de las anteriores conforme al artículo 145 de la LCSP con la mejor relación calidad-precio tras valorar las ofertas conforme a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos, no incurriendo en valores anormales ni estando propuesta su exclusión, es la oferta presentada por **OBJETIVO TARSYS, S.L.**, con una puntuación otorgada por esta Mesa de 88,40 puntos, por lo que tomando la palabra el Presidente de la Mesa, se propone el siguiente:

ACUERDO:

“Proponer a la Dirección General de Mercamadrid, S.A. adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS. REFª PC/MER/2019/00022-ORD a favor de OBJETIVO TARSYS, S.L. con CIF B-65101149, conforme al precio ofertado de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00), más I.V.A., por plazo de duración de dos años desde la formalización del contrato sin posibilidad de prórroga ni modificaciones previstas, así como las demás condiciones técnicas y económicas establecidas en su proposición y términos contenidos en los Pliegos.”

El anterior acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto, dando por finalizado el acto de valoración.

Punto nº 5 del Orden del Día.- Aprobación del acta de presente sesión.

El Presidente de la Mesa somete a aprobación el acta de la presente sesión, siendo la misma aprobada por unanimidad de los asistentes con derecho a voto.

Y no teniendo nada más que tratar se da por finalizada la presente sesión y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados, de todo lo cual yo, como Secretario, certifico.

VºBº
PRESIDENTE

SECRETARIO

Adjunto: Relación de Anexos

RELACIÓN DE ANEXOS AL ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

MESA DE CONTRATACION SG
(Refª. PC-MER/2019/00022-ORD)

(2019/00022) Sesión 9

10 de febrero de 2020

Anexos 1	Acta de la Mesa de la sesión de fecha 7 de febrero de 2020 (2019/00022 Sesión 8)
Anexo 2	Informe de valoración de ofertas presuntamente anormalmente bajas.

La anterior documentación se encuentra incorporada en el expediente electrónico de la licitación.